



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Johnny Andrés Puentes Collazos
Demandado : Jorge Eliecer Mosquera Tovar y Elvia María Escobar Herrera
Radicación : 2020-298

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal (Restitución de bien Inmueble Arrendado) de menor cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal (Restitución de Mueble Arrendado), propuesta por **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** en contra de **JORGE ELIECER MOSQUERA TOVAR** y **ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA**.

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento previsto en el Libro III, Título I, Capítulo II, artículo 384 del Código General del Proceso.

3°. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia al demandado, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que la contesten si bien tienen hacerlo.

4°. Aceptase la caución por la suma de \$500.000 prestada por el actor mediante póliza judicial que antecede, como garantía de la indemnización de los posibles perjuicios que se puedan presentar con la solicitud de las medidas previas, de conformidad con el artículo 384 núm. 7° del Código General del Proceso.

5°.- Decretase el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenguen el demandado **JORGE ELIECER MOSQUERA TOVAR** identificado con la C.C. No. 12.231.754; como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL HUILA - GOBERNACIÓN DEL HUILA**.

Líbrese el oficio correspondiente

6°.- Decretase el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devenguen la demandada **ELVIA MARIA ESCOBAR HERRERA** identificada con la C.C. No. 55.062.339.; como empleada de la **CLINICA UROS**.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ